

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de reserva, ya que no hubo puja, cuyo importe es de 1.500.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional del Prado (Sección s. XIX), que debe proceder a su inclusión en el Inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de enero de 1991.

SEMPRUN Y XMAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

4989 *ORDEN de 29 de enero de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado, sobre unos lotes de libros en subasta celebrada el día 21 de enero de 1991.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 21 de enero de 1991, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a los propietarios el precio total de remate, por importe de 335.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de enero de 1991.

SEMPRUM Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

2012.—Apología de las fiestas de toros. Diálogo manuscrito. En 4.º Siglo XVIII. 68 hojas escritas por ambos lados. 110.000 pesetas.

2034.—Memoria en que se manifiestan los hechos gloriosos de la ciudad de Ciudad Rodrigo y se exponen las razones en favor de la capitalidad de una nueva provincia que solicita... Madrid, Imprenta Nacional, 1843. Pequeño escudo real. 18 páginas. 30.000 pesetas.

2089.—Primer ensayo de gramática de la lengua de Yap (Carolinias Occidentales) con un pequeño diccionario y varias frases en forma de diálogo, por un Padre Capuchino Misionero en aquellas Islas... Manila, Imprenta del Colegio de Santo Tomás, 1888. 142 páginas, 1 h. 75.000 pesetas.

2269.—bis. Heptámeron o elementos májicos compuestos por el gran Cipriano, famoso májico, traducido al latín y de éste al francés por Esterhaazy y últimamente a la lengua castellana por Fabio Salazar y Quincoces, Astrólogo, alquimista y profundo naturalista. Venecia, 1722. 32.000 pesetas.

2791.—Lodoici Granatensis, F. de frequenti comuniones libellus. Colonia, 1591. 7.000 pesetas.

3090.—Recio, Manuel, Compendio histórico y manifiesto instructivo del origen y fundación de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia, vulgo de las recogidas de Madrid... sus rentas... patronatos... memorias... señores protectores... noticias... Madrid, Joaquín Ibarra, 1777. 36.000 pesetas.

3138.—Semblanzas de los 340 Diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850... Madrid, Gabriel Gil, 1850. 45.000 pesetas.

4990 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso número 317.719, interpuesto por don Fernando Delgado Delgado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.719, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre don Fernando Delgado Delgado y la Administración General del Estado, sobre compatibilidad de funciones, ha recaído sentencia en 23 de noviembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.719, interpuesto por don Fernando Delgado Del-

gado, contra la desestimación primero presunta y después por resolución del Ministerio de Cultura de 18 de octubre de 1988, del recurso de reposición formulado frente a la de 20 de abril de 1988, que lo declaró en excedencia voluntaria por incompatibilidad como Vigilante del Museo Arqueológico Nacional, acto que se confirma por ser ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4991 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación, número 1.561/1988, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 13 de mayo de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, estimó, en parte, el recurso contencioso, número 45.775, promovido por «Espectáculos Callao, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1984 y 17 de febrero de 1986, por las que se impuso a la recurrente una sanción de multa por exhibición de la película «Libertad entre rejas», sin disponer del certificado de clasificación.

La Orden de este Ministerio, de fecha 16 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en 25 de julio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la Entidad «Espectáculos Callao, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora señora Landete García, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 45.775, con fecha 13 de mayo de 1988, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

4992 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso número 47.117, interpuesto por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.117, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre declaración de prescripción del importe de las certificaciones 1 y 2 de revisión de precios correspondiente a las obras de construcción de una biblioteca pública en Portugalete (Vizcaya), ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior